

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo; idem. . . 6 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 392.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 17 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de las ropas que se considerari necesarias para el Hospital provincial de San Juan de Dios de esta ciudad, en el año actual económico; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

- 2515 metros de lienzo de hilo, tejido en esta capital, de 64 centímetros de ancho, para sábanas, al precio de una peseta 38 céntimos el metro. 3470 70
- 401 metros de lienzo de hilo de color para camisas de los dementes, al precio de una peseta el metro. 401 »
- 50 tohallas de hilo, de 1 metro 63 centímetros de largo, al precio de una peseta cada una 50 »
- 400 servilletas de algodón, de 60 centímetros de largo por 54 centímetros de ancho, al precio de 50 céntimos de peseta cada una 200 »
- 560 metros de muselina blanca, custodia azul, para diferentes usos de las enfer-

- merías, de 1 metro 12 centímetros de ancho, al precio de 75 céntimos. 420 »
- 325 metros de pizana azul y blanca para vestidos de las dementes, de 73 centímetros de ancho, al precio de 83 céntimos de peseta el metro. 269 75
- 250 metros de lienzo superior de algodón para camisas de los dementes, al precio de 83 céntimos el metro 207 50
- 600 metros de terliz, tejido en esta capital, para fundas de colchones y gergones, de 1 metro 40 centímetros de ancho, al precio de una peseta el metro. 600 »
- 75 metros de bayeta blanca para chaquetas de los enfermos, de 90 centímetros de ancho, al precio de 2 pesetas 37 céntimos el metro. 177 75
- 75 metros de paño de Lorca para trajes de los dementes, de 1 metro 26 centímetros de ancho, al precio de 4 pesetas 75 céntimos el metro 356 25
- 60 mantas de Palencia para las camas de los enfermos, á 12 pesetas una. 720 »
- 12 chaquetas de fuerza, de lona, con sus correas de baqueta para los dementes, á 20 pesetas una. 240 »
- 200 pares de alpargatas para los dementes, al precio de 18 céntimos el par. 236 »
- 90 pares de alpargatas para las dementes, al precio de una peseta 12 céntimos el par. 100 80
- 60 zaleas para las camas, al precio de 5 pesetas una. 300 »
- 230 kilogramos de lana para colchones, al precio de una peseta 75 céntimos cada kilogramo. 402 50
- 6800 kilogramos de perfollos de maíz para gergones, al precio de 5 céntimos de peseta el kilogramo. 340 »
- 80 docenas de platos, á 2 pesetas docena. 160 »
- 12 docenas de jicaras, al precio de 50 céntimos la docena. 6 »

- 12 docenas de tazas, al precio de 2 pesetas la docena. 24 »
 - 12 docenas de jarras, al precio de 4 pesetas la docena. 48 »
 - 6 docenas de jofainas, al precio de 12 pesetas la docena. 72 »
 - 12 docenas de orinales, al precio de 8 pesetas la docena. 104 »
 - 4 docenas de orinales grandes llamados servicios, al precio de 11 pesetas 25 céntimos la docena. 45 »
 - 75 escupideras, al precio de 33 céntimos de peseta cada una. 24 75
 - 12 docenas de vasos de cristal, al precio de 3 pesetas la docena. 36 »
- 2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.
- 3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja de depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.
- 4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.
- 5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, trascurridos que sean cinco días, á contar desde aquél en que haya tenido efecto la subasta.
- 6.º El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el quince

por ciento de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale, para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición sexta de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición octava, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos, se hará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial, si no estuviere reunida aquella, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pese-

tas por primera vez, y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuera necesario, para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 3 de Septiembre de 1887.— El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio fecha de... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho, las ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 412.

DIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma prodrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid,» hasta las dos de la tarde del día 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel Establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán rati-

ficar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla, legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.— Weyler.

Número 405.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden del 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha determinadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 6 de Septiembre hasta la una de la tarde del 6 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en toda regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspon-

dientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital; por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Septiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 8 de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 5 de Septiembre de 1887.— Weyler.

Quinta sección.

Número 411.

ADMINISTRACIÓN
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas con fecha 30 de Agosto próximo pasado, dice á la De

legación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Del almacén de efectos estancados de la provincia de Santander, han sido sustraídos los timbres móviles, especiales móviles y de Correos y Telégrafos, cuya numeración y clases se detallan al dorso.—Como pudiera suceder que se intentase colocar en otros puntos el todo ó parte de dichos timbres, es indispensable para evitar mayores perjuicios al Tesoro, que se sirva V. S. dictar las órdenes precisas para que inmediatamente se giren visitas á todos los estancos de esa provincia con objeto de comprobar si las existencias de timbres que les resultan son las que corresponden, dadas las ventas que realicen, y las sacas que hubiesen efectuado, y ver si tienen alguno de los expresados efectos.—Conviene así mismo ejercer una exquisita vigilancia sobre dichos estancos, y comprobar las sacas que efectúen en lo sucesivo con las de los meses anteriores, á fin de depurar, hasta donde sea posible, si ha llegado á su poder fraudulentamente alguno de los timbres sustraídos.—Al propio tiempo dispondrá V. S. que los encargados de llevar á cabo el servicio, se fijen si los estancieros tienen en su poder timbres sueltos; debiendo, caso afirmativo, obrar V. S. en consonancia con lo dispuesto en circular de este Centro, fecha 13 de Octubre de 1884.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Murcia 9 de Septiembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Lacroisse.

Clase y números de los timbres móviles sustraídos.

Timbres móviles.

Clase.	Numeración de los pliegos.
11.º	7107 al 7122
12.º	11389 al 11408

Especiales móviles.

47426 al 47665
61531 al 61545
66744 al 66845

Timbres de Correos y Telégrafos.

De 0'02	65678 al 65728
De 0'05	363573 al 363587
	371178 al 371237
	245124 al 245128
	250019 al 250021
De 0'10	250036 al 250038
	251944 al 251981
De 0'15	2099700 al 2099908
	2136164 al 2137662
De 0'25	875645 y 881722 al 881771
De 0'40	28140 al 28504
	28196 al 28198
De 0'50	70503 al 70522
De 0'75	38413 al 38442
De 1 pta.	212104 al 212176

Sexta sección.

Número 403.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones del mes de Julio de 1887.

Extraordinaria del día 1.º de Julio. Presidencia de D. Bernardino Santos López.

Se le dió posesión á los siete concejales elegidos en las últimas elec-

ciones para Ayuntamiento y lo fueron los señores siguientes:

D. Bernardino Santos López, don Francisco Pérez Rufz, D. Miguel Bernal Alacid, D. Francisco Belda Lozano de Francisco, D. Roque Pérez Rubio, D. José Palazón Carrillo y D. Antonio Ruiz Salar.

Seguidamente se procedió á la elección de cargos y dió el resultado siguiente:

Alcalde, D. Andrés Esteve Pagán. —Primer teniente, D. Miguel Bernal Alacid.—Segundo idem D. Francisco Bernal Sánchez. —Regidor síndico, D. José Lozano García. —Suplente, D. Francisco Pérez Ríos.

Acto continuo se procedió á designar el lugar y número que todos y cada uno de los regidores han de ocupar en esta Corporación, resultando organizados en esta forma:

Regidor primero, D. Tomás María Pérez Carrillo.—Segundo, Bernardino Santos López.—Tercero, D. Francisco Pérez Ruiz.—Cuarto, D. Gregorio López Herreros.—Quinto, Francisco Belda Lozano de Francisco.—Sexto, Roque Pérez Rubio.—Sétimo, D. José Palazón Carrillo.—Octavo, D. Antonio Ruiz Salar.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las diez de la mañana.

Ordinaria del 3 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó proceder al nombramiento de las comisiones permanentes que han de dar dictamen en los diferentes ramos de la Administración pública á esta Corporación, haciéndose los nombramientos siguientes:

Veredas, D. Francisco Pérez Ríos y D. Roque Pérez Rubio.

Policía urbana, D. Francisco Bernal Sánchez, D. José Lozano García y don Bernardino Santos López.

Para la Instrucción pública, D. Francisco Pérez Ríos y D. Antonio Ruiz Salar.

Para la de Hacienda, D. José Lozano García, D. Gregorio López Herrero y D. Bernardino Santos López.

Para la de Montes, D. José Palazón Carrillo y D. Francisco Belda Lozano.

Para la de consumos y arbitrios, D. Miguel Bernal Alacid, D. Francisco Pérez Ruiz y D. Bernardino Santos López.

Para la de plaza, D. José Lozano García y D. Bernardino Santos López.

Para la de fuentes y cañerías, á Miguel Bernal Alacid y D. Tomás María Pérez Carrillo.

Para el alumbrado público, D. Francisco Belda Lozano, D. José Lozano García y D. Antonio Ruiz Salar.

Se dió cuenta de haber recibido las cédulas personales del ejercicio actual, en su vista el Ayuntamiento acordó se publique inmediatamente y que su recaudación disponga el señor Presidente como hasta aquí viene haciéndolo, acordándose también se proceda á facturar los sobrantes del pasado ejercicio y con su cuenta correspondiente se remitan á la Administra-

ción de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Se acordó y aprobó su pago de la cuenta de medicinas suministradas á los pobres enfermos de esta villa presentada por el farmacéutico de la misma.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó fijar el precio de 10 céntimos el kilo de sal en grano y 15 céntimos la molida, en vista del poco resultado de venta en el pasado ejercicio para evitar el fraude.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se manifiesta la presentación de un delegado especial para la formación de las cuentas del Pósito de esta villa de los años 1864 hasta 1880 y 81 inclusive, el Ayuntamiento enterado acordó que por el Secretario de este municipio, se le faciliten todos los antecedentes necesarios que obren en este archivo municipal á dicho señor Delegado.

Ordinaria del 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó por unanimidad autorizar al primer teniente para que encargue tres bastones para el Alcalde y los dos Tenientes por carecer de ellos este municipio, presentando después la cuenta del importe de los mismos para su aprobación.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en los 15 primeros días del mes de la fecha por consumos y arbitrios municipales.

Se dió cuenta del expediente de fallidos de cédulas personales del pasado ejercicio y de la cuenta presentada de las mismas aprobando uno y otra en todas sus partes.

Se acordó proceder á la formación de las listas por secciones para el sorteo de los individuos que han de formar la Junta municipal para el actual ejercicio, y formadas se pongan al público por término de ocho días, y pasados los cuales se de cuenta á la Corporación para designar el día que ha de tener lugar el sorteo.

Se acordó por la Corporación en vista de haberse hecho el remate de los pinos quemados en los montes de esta villa, en el mes de Agosto último de aclarar la condición 4.º del pliego de condiciones, pues así convenía por ser de dudosa aplicación, acordándose lo más conveniente.

Se dió cuenta á la Corporación de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, núm. 454, en la que se interesa de esta Aldaldía, la formación y remisión de dos ejemplares de la relación nominal de deudores que retengan grano y metálico del Pósito de esta villa y el estado de movimiento de fondos del mismo en el pasado año económico; el Ayuntamiento en su vista acordó se le dé el más exacto cumplimiento.

Ordinaria del día 24 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se aprobaron varias cuentas presentadas y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Ordinaria del 31 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se aprobaron varias cuentas presentadas á la Corporación y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación del expediente instruido con motivo del mal estado en que se halla el trigo existente en el Pósito de esta villa en virtud de haberse apoderado del mismo el gorgojo y según los peritos que lo han examinado está en un estado tan deplorable que no se puede conservar por más tiempo; enterada la Corporación acuerda proponer á la comisión permanente de Pósitos la venta del trigo sea en grano ó en harina como más conveniente sea para los fondos de este establecimiento, remitiéndose certificación de este acuerdo juntamente con el mencionado expediente á dicha comisión por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando su devolución á esta Alcaldía con la autorización que se solicita.

Fortuna 1.º Septiembre de 1887.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones del mes de Agosto de 1887.

Ordinaria del día 7 de Agosto.

Presidencia del primer Teniente don Miguel Bernal Alacid.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió lectura del expediente instruido para la formación de la Junta municipal de asociados del año actual y enterado el Ayuntamiento acordó que se celebre el sorteo para dicha Junta el día diez del actual á las diez de la mañana.

Extraordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Después de los preliminares correspondientes se procedió al sorteo por secciones para la formación de la Junta municipal de asociados y dió el resultado siguiente:

D. José Jesús López Cascales.
Salvador Cascales Palazón.
Pedro Lozano Belda.
Roque Cuillas Marco.
Pedro Marin Miralles.
José Bernal Miralles.
Simón Lozano Gómez.
Julián Lozano García.
Francisco Soler Jiménez.
Francisco Lozano Herero.
Diego Caravaca García.
José Gómez López.
José Vicente Navarro.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la recaudación obtenida en los diez y seis últimos días del mes de Julio por consumos y arbitrios municipales.

Se dió cuenta de una ley publicada en la «Gaceta» donde se autoriza á ce-

lebrar contratos á los Ayuntamientos, con el fin de saldar los atrasos al Tesoro público; el Ayuntamiento quedó enterado.

Se aprobó y acordó el pago de 10 pesetas á un vecino de esta villa por haber muerto animales dañinos.

El Sr. Presidente hizo presente á la corporación que habiéndose sacado la relación de deudores al Pósito, se estaba en el caso de acordar lo procedente para que se hagan efectivos sus descubiertos; en su vista el Ayuntamiento acordó se forme el oportuno expediente y se nombre un comisionado para que lleve la ejecución hasta conseguir el completo cobro.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Sedió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se aprobaron y acordaron sus pagos de varias cuentas presentadas de sus capítulos y artículos correspondientes.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en la Administración municipal de esta villa en los quince primeros días del mes actual, por consumos y arbitrios municipales.

Se acordó se interese del Sr. Administrador de consumos sobre el cumplimiento de registro de ganados de este término.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se aprobaron varias cuentas presentadas á esta Corporación y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Se dió cuenta de un escrito presentado por D. Francisco Belda Lozano de Francisco, en el que presenta la dimisión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento; en su vista, la Corporación acuerda admitirle la renuncia que hace de dicho cargo, haciendo constar el sentimiento de esta Corporación por la separación de tan digno compañero, ordenando se comuniqué al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos oportunos.

Se presentó á esta Corporación Francisco Lisón Gómez, hijo de Antonio y Josefa, natural de esta villa, mozo del reemplazo de 1882, alistado en este pueblo con el núm. 16, al que se le formó expediente de prófugo en tiempo oportuno por la falta de presentación en la sesión correspondiente del llamamiento y declaración de soldados que tuvo lugar el día 5 de Febrero de dicho año, el cual manifestó haberse presentado á la Diputación de Canarias por imposibilidad de hacerlo en esta villa, sin que diera resultado alguno para el interesado; que desde allí marchó á Buenos Aires buscando medios de subsistencia para él y su familia, donde permaneció hasta hace muy poco que regresó á esta, donde hizo la presentación, en vista de las razones expuestas y de haberse presentado su padre en tiempo oportuno alegando ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene; el Ayuntamiento acordó se pase á la Diputación provincial el expediente de su alegación instruido en aquel año, suplicando se le levante la nota de prófugo si lo cree procedente y le sea admitido el dicho expediente por la misma para juzgar de su esención.

Se dió cuenta de una Real orden del 11 del actual, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 25 del mismo, sobre formación de cartillas evaluatorias, base de la riqueza pública de este distrito; el Ayuntamiento acordó darle el más exacto cumplimiento.

Fortuna 5 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

Número 404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en el mes de Julio último.

Sesión del día 1.º

En ella el Alcalde saliente D. Antonio Miñano y Pay, recibió á los nuevos concejales, y los instaló en sus cargos, retirándose en seguida con los concejales salientes.

Acto seguido quedó constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del concejal que obtuvo mayor número de votos en las elecciones, procediéndose inmediatamente á la elección de Alcalde, Tenientes y Síndico y puestos en posesión de sus cargos, quedaron señalados los días y horas en que el Ayuntamiento ha de celebrar sus sesiones ordinarias.

Sesión del día 2.º

Presidencia del Sr. González.

En esta fijó el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse para que entiendan en los diferentes asuntos de su competencia; se determinó el número de concejales que á cada una había de pertenecer, y se procedió á la elección de las personas en la forma que determina el art. 60 de la Ley municipal.

Sesión del día 7.

Presidencia del Sr. González.

Pasó á la Comisión de presupuestos una comunicación del Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, pidiendo un estado de los precios corrientes de los frutos, hilazas, maderas y espartos del país para que informe lo que proceda.

Se acordó distribuir en secciones á los contribuyentes de este pueblo para la designación en su día y en la forma que la ley determina, de los individuos que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal, según establece el art. 66 de la ley municipal vigente y que se haga la publicación que ordena el art. 67.

Se reformó la tarifa para la extinción de los animales dañinos.

Se acordó la distribución é inversión de fondos para este mes, con sujeción á los presupuestos.

Que con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto se pague el gasto de cera ocasionado con motivo de la asistencia del Ayuntamiento á la procesión del Stmo. Corpus Christi.

Sesión del día 14.

Presidencia del Sr. González.

Que se remita al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, un estado de los terrenos destinados á construcciones y nuevos cultivos que gozan de excepción temporal, en cumplimiento de lo mandado por aquella autoridad.

Pasó á la Comisión de Administración, una instancia suscrita por don Pascual Capdevila Marín, pidiendo al Ayuntamiento solicite de la autoridad competente el deslinde de este término municipal con el de Ricote.

Que la Comisión de impuestos forme el pliego de condiciones para la subasta de los derechos establecidos, sobre las especies de cereales, correspondientes al actual año económico, por no haberse presentado gremio alguno á proponer el encabezamiento parcial de dichas especies.

Que se pague la cantidad importe de los libros que para uso de este Ayuntamiento le ha remitido D. Manuel Abella.

Sesión del día 21.

Presidencia del Sr. González.

Se aprobó la cuenta del gasto del

material de oficina en este mes, acordándose su pago con cargo al capítulo y artículo correspondiente.

Se aprobó la cuenta del gasto ocasionado por el papel de pagos al Estado, para reintegrar el invertido en el repartimiento de la contribución territorial en el actual año económico y por los sellos de comunicaciones para remitir el expediente á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, acordándose su pago.

Que se requiera de pago á todos los deudores al Pósito de esta villa cualquiera que sea el año de donde proceda el crédito, formándose los oportunos expedientes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Mayo y Junio último.

Sesión del día 28.

Presidencia del Sr. González.

Que se adquiera por el Sr. Alcalde, con destino á esta Secretaría el Diccionario de la Administración Española de D. Marcelo Martín Alcubilla, dando cuenta al Ayuntamiento cuando lo haya verificado, para acordar su pago.

Que una instancia presentada por el farmacéutico Municipal D. Diego Sánchez, en solicitud de que el Ayuntamiento le abone el importe de las familias adicionadas á las listas de pobres desde que empezó á regir su contrato hasta 30 de Junio último, pase á la Comisión de administración.

Se aprobó una cuenta del impresor D. Francisco Sevilla por los impresos suministrados á esta corporación para el repartimiento de la contribución territorial, se acordó su pago.

Que el día primero de Agosto se reúna el Ayuntamiento para elegir en la forma que la ley determina los individuos que con él han de formar la Junta Municipal en el actual año económico.

Que se adquiera un peso y una romana del sistema métrico para servicio del Ayuntamiento.

Que la Comisión de Montes asista á la diligencia de deslinde y amojanamiento judicial que ha de tener lugar el día 4 de Agosto próximo á las 5 de la mañana en los lotes de monte de los propios de este pueblo denominados «Barranco de los Lobos», «Cabezo del Mesonero» y «Romerol.»

Que por la Comisión de Policía Urbana se lleve á efecto la rotulación de las calles y plazas de este pueblo.

Cieza 16 de Agosto de 1887.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruiz.

Sesión ordinaria del día 18 de Agosto de 1887.

En ella se aprobó el anterior extracto y el Ayuntamiento acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia por si se sirve disponer su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, como está prevenido.

Cieza 28 de Agosto de 1887.—El Secretario, Francisco Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, González.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Eulogio y San Venerio.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Madre de Dios y Santa Bartolomé.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podria dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.